

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, quince de julio de dos mil diez.-

**VISTOS:**

La Asociación Gremial Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, MUCECH VI Región, con domicilio en la ciudad de San Fernando, informó a este Tribunal la elección de su directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 19 de febrero de 2010.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Omar Segundo del Carmen Jofré Fuentes; Vicepresidente, don Domingo Segundo Videla Soto; Secretario, don Manuel Jesús Caroca Madrid; Tesorero, don Luis Leoncio Gatica Muñoz y Directores, don José Enrique Fuenzalida Gaete, don Juan Manuel Pizarro Oyarce y don Juan Pino Pérez. Acompañan a la presentación copia del acta de la elección, que se agrega desde fojas 1 a 5.

A fojas 11, se oficia a la entidad para que remita el certificado de personalidad jurídica vigente, los estatutos actualizados de la organización y los certificados de antecedentes de los directores electos, lo que se cumple a fojas 14, desde fojas 18 a 27, y desde fojas 28 a 31, respectivamente.

A fojas 33, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 34, quedando la causa en estado de acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que de los antecedentes agregados a los autos, consta que la Asociación mencionada, es un Organismo Gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

registrados en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 3680, con fecha 07 de marzo de 2006, según consta del certificado N° E00000566-10, de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros, dependiente del ministerio indicado, agregado a fojas 14.

2.- Que en conformidad al artículo 16 de sus estatutos, acompañados a fojas 18 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida por un directorio integrado por siete miembros, los que serán elegidos en una asamblea general, en votación directa y por mayoría unipersonal, agregando la disposición, que cada afiliado tendrá derecho a cuatro votos no acumulativos, pudiendo ser candidatos los dirigentes de las entidades afiliadas a la asociación.

3.- Que el artículo 17 de cuerpo normativo citado, señala los requisitos que se exigen para ser director de la asociación: a) ser chileno, o bien los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representante de una entidad afiliada a la organización, que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile; b) ser mayor de 18 años; c) saber leer y escribir; d) no haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) no estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

4.- Que por su parte, el artículo 20 señala que el directorio elegirá en su primera sesión un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres directores, los que duraran dos años en sus cargos, según lo dispone el artículo 16, ya citado.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

5.- Que ahora bien, del acta de fojas 2 y siguientes se puede apreciar que en la elección de directorio de la entidad, participaron las siguientes organizaciones socias: Federación Progreso Agrícola, Federación Chile Libre, Federación Joel Marambio, y Federación Progreso Campesino, las que acreditaron las vigencias de sus respectivos directorios, siendo representada cada una con tres delegados.

6.- Que asimismo, se puede observar del acta mencionada que se inscribieron ocho candidatos, resultando electos las siete primeras mayorías, los que, una vez concluida la elección, se constituyeron en los cargos contemplados por el artículo 20 de los estatutos, designándose como presidente de la entidad a don Omar Jofré Fuentes.

7.- Que por último, los directores electos Omar Segundo del Carmen Jofré Fuentes, Domingo Segundo Videla Soto, Manuel Jesús Caroca Madrid, Luis Leoncio Gatica Muñoz, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, según se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 28, 29, 30, y 31. Por su parte, aún cuando no se acompañaron los certificados de antecedentes de los directores José Enrique Fuenzalida Gaete, Juan Manuel Pizarro Oyarce y Juan Pino Pérez, no consta en autos ningún antecedente que los inhabilite para el desempeño de sus funciones.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara.

I.- Que la elección de la Asociación Gremial Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile Sexta Región, MUCECH VI REGION, domiciliada en la comuna de San Fernando, efectuada el día 19 de Febrero

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

de 2010, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Omar Segundo del Carmen Jofré Fuentes, Domingo Segundo Videla Soto, Manuel Jesús Caroca Madrid, Luis Leoncio Gatica Muñoz, José Enrique Fuenzalida Gaete, Juan Manuel Pizarro Oyarce y Juan Pino Pérez, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período, acompañando todos los antecedentes que fueran necesarios para su adecuado conocimiento.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada remitida al domicilio de la organización señalado en autos.

Rol N° 2.569.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.-